

INFORME SECRETARIAL: 18-03-2021. Informo al señor Juez que la parte demandante presenta escrito donde aclara y solicita oficio de levantamiento de embargo.

En comunicación telefónica con el solicitante, indicó que años atrás había cancelado la hipoteca en la Notaría 4 de Manizales, falta levantar el embargo del inmueble.

No hay embargo de remanentes.

A Despacho para resolver.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 245

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LINA MARIA CARDENAS MARIN (CESIONARIA DE LUIS DELIO GARCIA LLANO)
DEMANDADS: JORGE ELIECER VALENCIA RODRIGUEZ
VICTOR HERNAN BEDOYA MUÑOZ
RADICADO: 170014003002-2002-00572-00

Vista la constancia secretarial que antecede el JUZGADO dispone:

Comunicar el levantamiento de la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-103878, toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 24-03-2015 y se ordenó levantar las medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-03-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
MANIZALES CALDAS

ASUNTO: CANCELACION DE EMBARGO

Oficio: 282

PROCESO: HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS DELIO GARCIA LLANO CC. 15.957.595
DEMANDADO(A)S: JORGE ELIECER VALENCIA RODRIGUEZ CC. 10221397
VICTOR HERNAN BEDOYA MUÑOZ CC. 1053775696
RADICADO: 170014003002-2002-00572-00

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho mediante auto de fecha marzo 24 de 2015, en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, conforme a la parte motiva de este proveído.

*SEGUNDO: **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiense, teniéndose en cuenta la existencia de embargo de remanentes y de créditos, si fuere necesario.***

TERCERO: De existir dineros consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, entréguese al demandante las sumas a las que ascienda la última liquidación del crédito aprobado.

CUARTO: Con las constancias del caso y previa cancelación del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistema siglo XXI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

*En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio **No. 1.124 de octubre 2 de 2006**, donde se ordenó inscribir la cuota parte del inmueble con Matrícula No. **100-103878**, de propiedad de **VICTOR HERNAN BEDOYA MUÑOZ con CC. 1053775696** y **JORGE ELIECER VALENCIA RODRIGUEZ CC. 10221397**.*

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305